Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2026 16:42:13 -05:00

**EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

Huancayo, 04 de Junio del 2026

# RESOLUCION GG N° 000236-2026-SEDAM/GG

**VISTO:**

El CONTRATO N° 29-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de fecha 10/07/2025 suscrito con el Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS, el INFORME N° 0351-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF/OL de fecha 12/09/2025 emitido por la Oficina de Logística, la CARTA N° 575-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF-OLOG de fecha 14/10/2025 emitido por la Oficina de Logística, la CARTA N° 064-CSDLM-2025 de fecha 21/11/2025 emitido por el Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS, el INFORME N° 998-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF/OL de fecha 26/11/2025 emitido por la Oficina de Logística, la OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 050-2025/CM&CP EIRL-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de fecha 30/12/2025 emitido por el Asesor en Contrataciones del Estado Abog. Janier Cabrera Anyaipoma, la Cedula de Notificación N° 026230/2026.TCP EXP. N° 00612-2026-TCE, el INFORME N° 000505-2026-SEDAM/OL de fecha 12/03/2026 emitido por la Oficina de Logística, el INFORME N° 000295-2026-SEDAM/GAJ de fecha 16/04/2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el INFORME TECNICO N° 000186-2026-SEDAM/SGEI de fecha 28/04/2026 emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, la OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 012-2026/CM&CP EIRL de fecha 20/05/2026 emitido por el Asesor en Contrataciones del Estado Abog. Janier Cabrera Anyaipoma, el INFORME N° 000408-2026-SEDAM/GAJ de fecha 28/05/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, sujetándose asimismo a los dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887-Ley General de Sociedades.

Que, con fecha 04 de junio del 2025, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 001-2025 EPS SEDAM HYO S.A./CS - Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ÁREA METROPOLITANA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO (DISTRITOS DE HUANCAYO, TAMBO Y CHILCA) - ADMINISTRACIÓN DE SEDAM HUANCAYO S.A., PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2313512; al Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS suscribiéndose el CONTRATO N° 29-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A., por el monto de S/ 35´715,679.49 soles incluido IGV, para un plazo de 395 días calendario.

Mediante INFORME N° 0351-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF/OL de fecha 12/09/2025 la Oficina de Logística remite INFORME PRELIMINAR DE CONTROL POSTERIOR - Licitación Pública N° 001-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./CS-1, en la que detalla que efectuada las consultas al Programa Nacional de Saneamiento Urbano- MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, a fin de validar la

autenticidad de las "Constancias de Prestación de Servicios" otorgado a favor del Sr. Montalvan Gonzales Pheter Omar, documentos que fueron presentados por el Consorcio Señor de los Milagros, como parte de su oferta en la designación de su personal clave (Especialista en Plantas de Tratamiento de Agua Potable) de la Licitación Pública N° 001-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de agua potable para área metropolitana de la provincia de Huancayo (distritos de Huancayo, El Tambo y Chilca) - Administración de Sedam Huancayo S.A., Provincia de Huancayo, departamento de Junín" con CUI N° 2313512. Con fecha 15 de agosto de 2025, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano-MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, emite el OFICIO N° 00253-2025/VMCS/PNSU/UA, indicando que ha solicitado al servicio archivístico del PNSU, para que puedan identificar en el acervo documentario a su disposición la ubicación y/o identificación de los documentos solicitados por el jefe de la Oficina de Logística, en respuesta a dicha solicitud. Posteriormente, mediante CARTA N° 521-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF-OL se notificó al Representante Común del Consorcio Señor de los Milagros, a fin de que presente sus descargos sobre la Invalidación de Constancias de Prestación de Servicios de su personal clave, en el plazo de (5) días hábiles. Asimismo, mediante CARTA N° 522-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF-OL se notificó al Sr. Montalvan Gonzales Pheter Omar, a fin de que presente sus descargos sobre la Invalidación de Constancias de Prestación de Servicios, en el plazo de (5) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo la Oficina de Logística emite el siguiente análisis: "*El hecho materia de observación como parte de la fiscalización posterior al postor ganador, (….), se encuentra relacionado con la presunta presentación de información falsa y/o adulterada y/o inexacta, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que consagra el Principio de Veracidad y obliga a los administrados a proporcionar información cierta y fidedigna en sus actuaciones ante la Administración Pública. Presunta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta consistente y/o contenida en:*

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 95-2025/VMCS/PNSU/0.4.1.4, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 94-2025/VMCS/PNSU/0.4.1.4, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 37-2024/VMCS/PNSU/UA, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 439-2023/VMCS/PNSU/UA, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 438-2023/VMCS/PNSU/UA, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 437-2023/VMCS/PNSU/UA, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 436-2023/VMCS/PNSU/UA, todos otorgados al Ing. Montalvan Gonzales Pheter Omar.

"*Al respecto, debe tenerse en cuenta que en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ÁREA METROPOLITANA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO (DISTRITOS DE HUANCAYO, TAMBO Y CHILCA) - ADMINISTRACIÓN DE SEDAM HUANCAYO S.A., PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2313512, en el Capítulo III Requerimiento, inciso 34. A.3 Experiencia del plantel profesional Clave, estableció que el postor debía presentar, entre otros, la experiencia del profesional para Especialista en Plantas de Tratamiento de Agua Potable en calidad de Coordinar, Jefe, Supervisor o Responsable; por lo que, en efecto, la presentación del documento denominado "Constancias de Prestación de Servicios", estuvo relacionada con el cumplimiento de requisitos para la firma del contrato, lo que generó al contratista un beneficio concreto que coadyuvo a la suscripción del CONTRATO N° 29-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (…).*

*Como se aprecia, tanto las Constancias de Prestación de Servicios presentadas por el postor adjudicado como las remitidas por el PNSU coinciden en la descripción del objeto contractual. No obstante, se advierte una posible alteración en la denominación del cargo consignado, con lo exigido en las Bases Integradas, las cuales requerían que el profesional acredite experiencia como jefe, coordinador o responsable. En*

*consecuencia, se identifican inconsistencias respecto al cargo efectivamente desempeñado por el ingeniero (…)".*

Que, al respecto debemos de precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 44.4 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal que sustenten tal necesidad, facultad que resulta ser indelegable;

Que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, a través de diversas opiniones relacionadas a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado respecto a la posibilidad de autorizar la continuación de la ejecución de un contrato, no obstante haberse incurrido en alguna causal de nulidad, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha establecido criterios referidos a que, para determinar si se ejerce o no la facultad de declarar nulo el contrato, se debe evaluar el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, ello con la finalidad de determinar, en una decisión de gestión, si ejerce o no la facultad de continuar con la ejecución o declarar la nulidad del contrato;

Mediante INFORME N° 998-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF/OL de fecha 26/11/2025 la Oficina de Logística emite informe concluyendo: "*Se verificó incongruencia entre las constancias presentadas por el Consorcio Señor de los Milagros y las emitidas por el PNSU, respecto a la descripción del objeto de contratación de las constancias presentadas para el perfeccionamiento del contrato y del resultado del control posterior. Esta divergencia fue confirmada mediante el Oficio N° 0335-2025/VMCS/PNSUJUA, el cual señala que ninguna de las constancias presentadas coincide con las registradas por el PNSU. Si bien el contratista alega que en el MVCS/PNSU es usual que una misma función se denomine con distintos términos (asistencia técnica, seguimiento técnico, coordinación, servicio especializado), y reconoce que los servicios sí fueron prestados, las constancias presentadas muestran alteración o modificación respecto del contenido original, lo que impide tratar la diferencia como un mero cambio terminológico. El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. (…) Asimismo, el deslinde de responsabilidades*".

Que, mediante OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 050-2025/CM&CP EIRL-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de fecha 30/12/2025 el Asesor en Contrataciones del Estado Abog. Janier Cabrera Anyaipoma remite al Tribunal de Contrataciones Publicas **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL** solicitando **DISPONER EL INICIO** del proceso sancionador en contra de los postores CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, integrado por KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L y SALDAÑA CABANILLAS CARLOS OVIDIO, por haber presentado supuestos documentos falsos y/o inexactos, según se concluye del INFORME TÉCNICO N° 998-2025-EPS SEDAM HYO S.A/GAF/OL, en el marco del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 01-2025-EPS S.H.S.A./CS-1, CONSECUENTEMENTE, correspondiendo al tribunal imponer a los infractores la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL por un espacio de treinta y seis (36) meses, de conformidad con el Literal j) del Numeral 50.1) del Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) - Ley N° 30225, concordante con el Artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) - D.S N° 344-2018-EF.

En atención a lo señalado precedentemente el Tribunal de Contrataciones Publicas a aperturado el EXP. N° 00612-2026-TCP, emitiendo el Decreto N° 708211 de fecha 10/02/2026, iniciando procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS.

Mediante INFORME N° 000505-2026-SEDAM/OL de fecha 12/03/2026 la Oficina de Logística emite informe señalando: "*Se recomienda Remitir el presente informe a la Gerencia General los hechos advertidos, a fin de que se disponga la evaluación e inicio de las acciones legales y administrativas correspondientes, a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades de carácter administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse de la presunta presentación de documentación falsa, adulterada o información inexacta. Disponer que las áreas competentes realicen el seguimiento permanente al estado situacional de la obra, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del proyecto*".

Mediante INFORME N° 000295-2026-SEDAM/GAJ de fecha 16/04/2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento recomendando: "*Se recomienda a la Gerencia General iniciar el Procedimiento De Resolución Contractual de manera inmediata, notificando al Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS. Se debe derivar el presente expediente al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente por falsificación de documentos contra el CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS*".

**DE LA POTESTAD DE DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO**

Que, respecto de la potestad de declarar la nulidad de contrato, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido la OPINION N° 032-2019/DTN; efectuando un análisis de la figura legal de nulidad de contrato y concluyendo: "*La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato* ***como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad****; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada*".

En el presente caso está acreditado que mediante CARTA N° 521-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF-OL se notificó al Representante Común del Consorcio Señor de los Milagros, a fin de que presente sus descargos sobre la Invalidación de Constancias de Prestación de Servicios de su personal clave, en el plazo de (5) días hábiles; asimismo, mediante CARTA N° 522-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GAF-OL se notificó al Sr. Montalvan Gonzales Pheter Omar, a fin de que presente sus descargos sobre la Invalidación de Constancias de Prestación de Servicios, en el plazo de (5) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se ha puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones Publicas los presuntos hechos irregulares antes señalados, aperturandose el EXP. N° 00612-2026-TCP, emitiéndose el Decreto N° 708211 de fecha 10/02/2026, iniciando procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, de acuerdo a lo señalado en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del T.U.O. de la Ley N° 30225.

Además, mediante MEMORANDUM N° 000232-2026-SEDAM/GG de fecha 04/05/2026, la Gerencia General dispuso que la Gerencia de Asesoría Jurídica de inicio a las acciones legales que correspondan de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el INFORME N° 000295-2026-SEDAM/GAJ.

Por otra parte, mediante INFORME TECNICO N° 000186-2026-SEDAM/SGEI de fecha 28/04/2026 la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones emite informe ampliando el INFORME TÉCNICO N° 00099-2026-SEDAM/SGEI - ANALISIS DE CRITERIOS TÉCNICOS Y CONTRACTUALES DEL CONTRATO N° 29-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. el cual desarrolla y sustenta la necesidad de continuar con la ejecución del contrato, basado en criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos; señalando:

"*Habiendo revisado la documentación remitida por la Gerencia General, mediante la cual se solicita la ampliación del Informe Técnico N° 000099-2026-SEDAM/GG vinculado al Contrato N° 029-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A., se procede a emitir el pronunciamiento detallado respecto a los criterios técnicos requeridos:*

a) *EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:*

*Se evidencia que el contratista mantuvo un ritmo de trabajo superior a lo previsto, Al cierre de febrero de 2026, el Avance Ejecutado Acumulado (12.93%) superaba al Avance Programado Acumulado (11.88%). Esta diferencia positiva de 1.05% refleja una correcta eficiencia operativa y una adecuada gestión de recursos en el campo durante los primeros cinco meses de ejecución.*

| PERIODO | PROGRAMADO | | | | EJECUTADO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MONTO TOTAL | | PORCENTAJES | | MONTO TOTAL | | PORCENTAJES | |
| | PARCIAL | ACUMULADO | PARCIAL | ACUM. | PARCIAL | ACUMULADO | PARCIAL | ACUM. |
| 06-31/10/2025 | S/ 482,268.37 | S/ 482,268.37 | 1.35% | 1.35% | S/ 840,911.18 | S/ 840,911.18 | 2.35% | 2.35% |
| 01-30/11/2025 | S/ 784,772.60 | S/ 1,267,040.97 | 2.20% | 3.55% | S/ 1,180,969.82 | S/ 2,021,881.00 | 3.31% | 5.66% |
| 01-31/12/2025 | S/ 650,220.56 | S/ 1,917,261.53 | 1.82% | 5.37% | S/ 426,891.67 | S/ 2,448,772.67 | 1.20% | 6.86% |
| 01-31/01/2026 | S/ 1,044,366.68 | S/ 2,961,628.21 | 2.92% | 8.29% | S/ 909,848.10 | S/ 3,358,620.77 | 2.55% | 9.41% |
| 01-28/02/2026 | S/ 1,280,053.59 | S/ 4,241,681.80 | 3.58% | 11.88% | S/ 1,257,440.53 | S/ 4,616,061.30 | 3.52% | 12.93% |
| 01-31/03/2026 | S/ 2,153,639.70 | S/ 6,395,321.50 | 6.03% | 17.91% | S/ 1,241,685.88 | S/ 5,857,747.18 | 3.48% | 16.41% |
| TOTAL | S/ 35,715,679.50 | S/ 35,715,679.50 | 100.00% | 100.00% | S/ 1,241,685.88 | S/ 5,857,747.18 | 3.48% | 16.41% |

b) *OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN*

*La presente contratación se origina como resultado de la adjudicación de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-EPS SEDAM HYO S.A.ICS - Primera Convocatoria, otorgada por el comité de selección con fecha 04 de junio de 2025. Este proceso tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las metas e inversiones establecidas en el Estudio Tarifario de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., el cual determina los compromisos de mejora en la infraestructura de saneamiento para el quinquenio correspondiente, La ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ÁREA METROPOLITANA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO" es una intervención crítica para alcanzar los estándares de servicio proyectados, permitiendo incrementar la producción de agua potable en 500 lps en la planta de Vilcacoto. Por tanto, la continuidad del contrato es indispensable para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y funcionales que aseguran la salud de la población y la sostenibilidad del sistema de agua potable en los distritos de Huancayo, El Tambo y Chilca*

c) *COSTO BENEFICIO ANTE UNA EVENTUAL DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO:*

*Hasta la fecha se viene realizando un gasto de S/ 14,028,142.37 (Catorce Millones Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Dos con 37/100 soles) que presenta una incidencia de 39.28% en la parte financiera.*

| CUADRO RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS | | | |
|---|---|---|---|
| MES | ADELANTO / VALORIZACIONES | MONTO PAGADO | % |
| Oct-25 | ADELANTO DIRECTO | S/ 3,571,567.95 | 10.00% |
| Nov-25 | VALORIZACIÓN Nº01 - OCTUBRE - 2025 | S/ 756,820.06 | 2.12% |
| Dic-25 | VALORIZACIÓN Nº02 - NOVIEMBRE - 2025 | S/ 1,062,872.84 | 2.98% |
| Dic-25 | ADELANTO DE MATERIALES | S/ 7,143,135.90 | 20.00% |
| Feb-25 | VALORIZACIÓN Nº03 - DICIEMBRE -2025 | S/ 384,202.50 | 1.08% |
| Feb-25 | VALORIZACIÓN Nº04 - ENERO - 2026 | S/ 537,619.05 | 1.51% |
| Mar-25 | VALORIZACIÓN Nº05 - FEBRERO - 2026 | S/ 571,924.07 | 1.60% |
| MONTO TOTAL PAGADO HASTA FEB -2026 | | S/ 14,028,142.37 | 39.28% |

*Asimismo, se debe considerarse que una nulidad conlleva un procedimiento administrativo complejo para realizar una nueva convocatoria, lo cual generaría un retraso significativo en el cronograma de ejecución física y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Estudio Tarifario de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. El incumplimiento de estas metas e indicadores de gestión no solo posterga el beneficio social, sino que faculta a la SUNASS a imponer multas y sanciones monetarias contra la Entidad por no alcanzar los compromisos de inversión y mejora del servicio en los plazos previstos.*

*Por tanto, el costo de oportunidad de paralizar la obra supera ampliamente los beneficios de una nueva contratación, debido a los gastos de un nuevo procedimiento administrativo y el perjuicio económico derivado de las sanciones del organismo regulador.*

*d) SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO*

*El proyecto está orientado a solucionar el déficit de producción de agua potable que afecta actualmente al área metropolitana de la Provincia de Huancayo (distritos de Huancayo, El Tambo y Chilca). La satisfacción del interés público reside en incrementar la producción de agua potable y de esta manera garantizar la continuidad, confiabilidad, calidad y presión del servicio, aumentando la cobertura para los usuarios actuales y futuros.*

*La optimización de la PTAP asegura que el agua suministrada cumpla con los estándares de calidad para consumo humano, impactando directamente en la reducción de enfermedades de origen hídrico en la población.*

*El proyecto permite proyectar un desarrollo urbano ordenado con el respaldo de servicios básicos eficientes, atendiendo no solo la demanda actual sino también el crecimiento proyectado de la ciudad.*

*Se protege el interés público al ejecutar una obra con financiamiento asegurado (Fondo de Inversiones RDR PMO III Quinquenio) que presenta un avance físico positivo (16.41%). La continuidad es indispensable para evitar que la inversión se convierta en un perjuicio económico por deterioro de lo ya ejecutado.*

*e) ESTADO DE AVANCE DE LA CONTRATACIÓN*

*Físico: Presenta un avance físico acumulado de 16.41%, el cual se evidencia en el presente cuadro de la Valorización de Obra N° 06, correspondiente al mes de MARZO-2026 se realizó un avance acumulado de 16.41%.*

| PERIODO | PROGRAMADO | | | | EJECUTADO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MONTO TOTAL | | PORCENTAJES | | MONTO TOTAL | | PORCENTAJES | |
| | PARCIAL | ACUMULADO | PARCIAL | ACUM. | PARCIAL | ACUMULADO | PARCIAL | ACUM. |
| 06-31/10/2025 | S/ 482,268.37 | S/ 482,268.37 | 1.35% | 1.35% | S/ 840,911.18 | S/ 840,911.18 | 2.35% | 2.35% |
| 01-30/11/2025 | S/ 784,772.60 | S/ 1,267,040.97 | 2.20% | 3.55% | S/ 1,180,969.82 | S/ 2,021,881.00 | 3.31% | 5.66% |
| 01-31/12/2025 | S/ 650,220.56 | S/ 1,917,261.53 | 1.82% | 5.37% | S/ 426,891.67 | S/ 2,448,772.67 | 1.20% | 6.86% |
| 01-31/01/2026 | S/ 1,044,366.68 | S/ 2,961,628.21 | 2.92% | 8.29% | S/ 909,848.10 | S/ 3,358,620.77 | 2.55% | 9.41% |
| 01-28/02/2026 | S/ 1,280,053.59 | S/ 4,241,681.80 | 3.58% | 11.88% | S/ 1,257,440.53 | S/ 4,616,061.30 | 3.52% | 12.93% |
| 01-31/03/2026 | S/ 2,153,639.70 | S/ 6,395,321.50 | 6.03% | 17.91% | S/ 1,241,685.88 | S/ 5,857,747.18 | 3.48% | 16.41% |
| TOTAL | S/ 35,715,679.50 | S/ 35,715,679.50 | 100.00% | 100.00% | S/ 1,241,685.88 | S/ 5,857,747.18 | 3.48% | 16.41% |

*Financiero: Se ha otorgado un adelanto directo de S/ 3,571,567.95 (Tres millones quinientos setenta y un mil quinientos sesenta y siete con 95/100 Soles) que representa un Diez por ciento (10%) y un adelanto de materiales de S/ 7,143,135,90 (Siete millones ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y cinco con 90/100 Soles) que representa un veinte por ciento (20%), se tienen también 05 valorizaciones pagadas que suman el monto de S/ 3,313,483.53 (Tres millones trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y tres con 53/100 Soles).*

**CUADRO RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS**

| MES | ADELANTO / VALORIZACIONES | MONTO PAGADO | % |
|---|---|---|---|
| Oct-25 | ADELANTO DIRECTO | S/ 3,571,567.95 | 10.00% |
| Nov-25 | VALORIZACIÓN N°01 - OCTUBRE - 2025 | S/ 756,820.06 | 2.12% |
| Dic-25 | VALORIZACIÓN N°02 - NOVIEMBRE - 2025 | S/ 1,062,872.84 | 2.98% |
| Dic-25 | ADELANTO DE MATERIALES | S/ 7,143,135.90 | 20.00% |
| Feb-25 | VALORIZACIÓN N°03 - DICIEMBRE -2025 | S/ 384,202.50 | 1.08% |
| Feb-25 | VALORIZACIÓN N°04 - ENERO - 2026 | S/ 537,619.05 | 1.51% |
| Mar-25 | VALORIZACIÓN N°05 - FEBRERO - 2026 | S/ 571,924.07 | 1.60% |
| MONTO TOTAL PAGADO HASTA FEB -2026 | | S/ 14,028,142.37 | 39.28% |

*Presupuestal: Se cuenta con una asignación aprobada mediante Resolución GG N° 000050-2026-SEDAMI/GG por S/ 21,857,792.01 (sin IGV) para las metas del PMO.*

*f) LOGRO DE LA FINALIDAD PÚBLICA*

*La finalidad pública se materializa a través de la ejecución de las metas establecidas en el expediente técnico, las cuales presentan un avance físico acumulado del 16.41%. Este progreso asegura que el proyecto se encamine a cerrar la brecha de infraestructura en saneamiento básico para los distritos de Huancayo, El Tambo y Chilca.*

*El objetivo principal es incrementar la producción de agua potable de 250 lps en 500 lps en la planta de Vilcacoto. Al mantener la ejecución conforme al cronograma, con fecha de vencimiento al 04 de noviembre de 2026, la Entidad cumple con su rol social de garantizar un abastecimiento continuo, seguro y de calidad, aliviando el déficit hídrico en las zonas altas y fomentando el desarrollo de la provincia.*

*Se informa que el contrato se encuentra en ejecución regular y dentro de los parámetros técnicos, contractuales y presupuestales aprobados, lo cual es indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.*

*g) IMPLICANCIAS ANTE UNA EVENTUAL DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO*

*La eventual declaratoria de nulidad del procedimiento o del acto administrativo correspondiente implicaría la paralización inmediata de la ejecución contractual, afectando un avance físico acumulado del 16.41%, el cual quedaría expuesto a la acción de agentes climáticos y a la ausencia de labores de conservación y mantenimiento durante el periodo que demande la tramitación y culminación de un nuevo procedimiento de selección. En dicho escenario, se configura un riesgo cierto de deterioro progresivo de las partidas ejecutadas particularmente en estructuras de concreto y excavaciones, lo que podría comprometer su integridad,*

*funcionalidad y vida útil, generando la eventual pérdida parcial o total de la inversión pública ya realizada. Asimismo, esta situación podría derivar en la necesidad de ejecutar trabajos de rehabilitación, reforzamiento o reconstrucción, con el consiguiente incremento de costos, afectación al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos y posibles responsabilidades administrativas derivadas de la gestión del proyecto.*

*Asimismo, debe considerarse que la declaratoria de nulidad conlleva la tramitación de un nuevo procedimiento administrativo de selección, el cual resulta complejo y sujeto a plazos legales y etapas preclusivas, generando un retraso sustancial en el cronograma de ejecución física del proyecto, situación que incidiría directamente en el cumplimiento de las metas, indicadores de gestión y compromisos de inversión establecidos en el Estudio Tarifario de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.; en ese contexto, expone a la Entidad a la imposición de medidas correctivas, multas y sanciones monetarias por parte de la SUNASS, en el marco de sus competencias de supervisión y fiscalización, por la inobservancia de los compromisos de inversión y mejora del servicio dentro de los plazos regulatorios establecidos.*

*La eventual nulidad del contrato de obra afectaría de manera directa y colateral al Contrato N° 044-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (Supervisión), obligando a la suspensión de los servicios de supervisión y generando ineficiencias en la continuidad del control técnico y administrativo de la obra. Asimismo, dicha situación podría originar mayores costos para la Entidad, asociados al reconocimiento de gastos generales, costos indirectos y eventuales ampliaciones de plazo que se deriven de un futuro reinicio de las actividades, así como potenciales riesgos de incumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*CONCLUSIONES:*

*El Contrato N° 29-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. se encuentra vigente y en ejecución regular, evidenciando un avance físico acumulado del 16.41% al mes de marzo de 2026. Cabe precisar que, al cierre de febrero de 2026, el avance ejecutado (12.93%) superó al programado (11.88%), lo que confirma un adecuado desempeño técnico y eficiencia en la gestión del contratista durante la fase inicial de ejecución.*

*La ejecución del proyecto cuenta con financiamiento garantizado, sustentado en la asignación presupuestal aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 000050-2026-SEDAM/GG, por un monto de S/ 21,857,792.01 (sin IGV), correspondiente al Fondo de Inversiones RDR - PMO III Quinquenio, lo cual asegura la continuidad financiera de la obra.*

*A la fecha de evaluación, se ha comprometido el 39.28% del monto contractual, equivalente a S/ 14,028,142.37, a través del otorgamiento de adelantos (directo y de materiales) y el pago de valorizaciones, evidenciando un nivel significativo de ejecución financiera alineado con el avance físico del proyecto.*

*Desde una perspectiva técnica, económica y contractual, la eventual declaratoria de nulidad del contrato resulta desfavorable para la Entidad, en tanto generaría la paralización inmediata de la obra, la afectación del avance físico ejecutado, el riesgo de deterioro de las partidas construidas y la necesidad de incurrir en mayores costos asociados a nuevos procesos, nuevos procedimientos de selección y posibles controversias contractuales.*

*Asimismo, la nulidad del contrato comprometería el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Estudio Tarifario de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., exponiendo a la Entidad a la imposición de medidas correctivas, sanciones y multas por parte de la SUNASS, en el marco de sus competencias regulatorias".*

Mediante OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 012-2026/CM&CP EIRL de fecha 20/05/2026 el Asesor en Contrataciones del Estado Abog. Janier Cabrera Anyaipoma emite pronunciamiento señalando: *"Que, respecto de la segunda consulta, se precisa que los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, sobre la*

*causal de nulidad de contrato, por presentación de supuestos documentos falsos y/o inexactos, permiten sustentar previos informes técnicos y legales los criterios que determinen la continuidad o no del contrato, en ese sentido el titular de la entidad en atención a los citados informes puede evaluar la continuidad o no del contrato, sin perjuicio de adoptar las acciones legales paralelamente contra los que resulten responsables, en ese sentido y teniendo a la vista el informe favorable del área usuaria - Informe Técnico N° 000186-2026-SEDAM/SGEI, de fecha 28 de abril de 2026, y el Informe N° 000113-2026-SEDAM/GAF, de fecha 28 de abril de 2026, SE RECOMIENDA solicitar al asesor jurídico emitir informe legal, según los informes del área usuaria, y lo previsto en el Numeral 44.4) del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DS N° 082-2019-EF, Opinión N° 032-2019/DTN, Opinión N" 109-2019/DTN, con el objetivo de determinar la continuación o no del contrato, y posterior a ello y de corresponder la autoridad, corre traslado al contratista, de los informes técnicos y legales otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa*".

Que, mediante INFORME N° 000408-2026-SEDAM/GAJ de fecha 28/05/2026 la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa un análisis jurídico de los actuados y concluye señalando: "*El Área Legal se ratifica en los fundamentos y conclusiones del Informe Nº 000295-2026-SEAM/GAJ de fecha 16 de abril del 2026, en el extremo de la adulteración documental por parte del Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS, ello constituye causal de resolución de contrato. Sin embargo, según el Informe Técnico N° 000186-2026-SEDAM/SGEI de fecha 28 de abril del 2026 del Área Usuaria, concluye que resolver el contrato en la actualidad generaría un perjuicio irreparable a la operatividad de la Entidad y al cumplimiento de sus fines públicos. Conforme a nuestras facultades, corresponde al Gerente General tomar la decisión final sobre la resolución del contrato, debiendo disponer las acciones inmediatas para cautelar el interés público y el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes contra el contratista*"; de lo señalado se advierte que la Gerencia de Asesoría Jurídica a valuado el Informe Técnico N° 000186-2026-SEDAM/SGEI y los criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, desarrollado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, y deja abierta la potestad del titular de la entidad de decidir sobre la continuidad o no de la ejecución contractual.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que, en virtud del principio de confianza, la persona desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/lca, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respectivamente;

**EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONTINUAR** con de la ejecución del CONTRATO N° 29-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A., suscrito con el Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS, derivado de la LICITACION PUBLICA N° 001-2025 EPS SEDAM HYO S.A./CS - Primera Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuar el seguimiento de las acciones legales en el ámbito penal dispuestas mediante MEMORANDUM N° 000232-2026-SEDAM/GG de fecha 04/05/2026, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

**ARTÍCULO 4º.- HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de ley a través de la Oficina de Secretaría General a la Gerencia de Ingeniería, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

Documento firmado digitalmente
**CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO**
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.